



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00072
Demandante : ALFONSO ISAAC AZUERO LEGUIZAMON
Demandados : HERED. INDETERM. DE AURORA MARTINEZ
DE GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por el señor ALFONSO ISAAC AZUERO LEGUIZAMON en contra los HEREDERTOS INDETERMINADOS DE AURORA MARTINEZ DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del siguiente inmueble:

Inmueble rural denominado VILLA CAROLINA, ubicado en la vereda Batán del Municipio de Tibaná, con matrícula inmobiliaria N° 090-32252 y cédula catastral 158040000025016000.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no indica en la demanda si conoce o no la dirección electrónica de los testigos.
2. Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria número 090-32252 y el certificado especial de pertenencia N° 061, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, estén actualizados, teniendo en cuenta que son los documentos que reflejan el estado actual del inmueble.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor ALFONSO ISAAC AZUERO LEGUIZAMON, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de AURORA MARTINEZ DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7°, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ALFONSO ISAAC AZUERO LEGUIZAMON, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

este asunto se notifica por cuenta.
No. 041 de 13-XI-2020
 Generado *[Firma]*

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d71f8d5ea3dfc92b84dcd19ccdb45b6204cc5a40b804a9d82aed1ed047af554

Documento generado en 10/11/2020 02:37:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>